



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0377

Venadillo, Tol., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00145-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR NIT.830.508.248-2
Apoderado: Abog. Cristian Alfredo Gómez González.
EJECUTADO: CAMILO ANDRÉS DÍAZ CÁRDENAS.

El despacho mediante providencia adiada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho inadmitió la demanda dado que la misma carece en su totalidad, de los requisitos mínimos que configure una demanda y menos que reuniera los requisitos de ley, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora cumpliera con lo exigido, so pena de rechazo, es decir, la subsanara conforme a lo siguiente:

a). Frente al endoso se echa de menos la acreditación de la calidad de quien efectúa el endosó, esto es, a fin de verificar su legitimación de cara a los certificados de existencia y representación legal de la entidad FACILCRÉDITOS S.A.S, a favor de quien originalmente se encuentra la obligación base de ejecución, toda vez que, con el pagaré aportado como base de la ejecución, obra como anexo a él, un endoso suscrito por el señor JONHY JAVIER MORENO GIRALDO, identificado con C.C No. 93.236.230, de quien se refiere sería el representante legal de la persona jurídica FACILCRÉDITOS S.A.S, quien endosaría en propiedad sin responsabilidad cambiara el pagaré sin enumeración.

Se indicó por parte del despacho que, el endoso es un acto formal mediante el cual se transfieren los títulos valores nominados o a la orden, el cual ha de constar en el título mismo o en hoja adherida a él y deberá estar firmado por el endosante, conforme se establece en el inciso 4º del art. 654 del C. Co y que, cuando se trata de endosos otorgados por personas jurídicas, el artículo 663 ibídem dispone: "Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatorio u otra similar, deberá acreditarse tal calidad", que para el caso de las sociedades se establece en cabeza de sus representantes legales.

b). Se debió aclarar si el endoso en propiedad, se encuentra incorporado en el mismo título (pagaré) o en hoja anexa de manera física; igualmente precisar la fecha de suscripción del mismo, a fin de eventualmente establecer la legitimidad de quien ejercita la acción cambiaria en esta instancia.

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
Apoderado:
EJECUTADO:

738614089001-2023-00145-00
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –COOMEDUCAR NIT.830.508.248-2
Abog. Cristian Alfredo Gómez González.
CAMILO ANDRÉS DÍAZ CÁRDENAS.

Igualmente se precisó por parte del despacho en dicho auto que, como quiera que el proceso ejecutivo parte de obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, no es procedente para el despacho hacer suposiciones en torno a la legitimidad del endoso efectuado sobre el cartular presentado para el cobro, lo que conllevó a la inadmisión de la demanda, para que se subsanara al tenor de lo indicado en dicha providencia.

Vencido el término para SUBSANAR la demanda, la parte demandante no se dio cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto y a que se ha hecho alusión anteriormente, por lo que se configura la circunstancia prevista en el art. 90 del C. G. del Proceso, siendo entonces viable su RECHAZO y ordenar en consecuencia, el ARCHIVO de las diligencias previa anotación en tal sentido en los libros y medio informático a que haya lugar.

Fundamentado en lo anterior, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR, la anterior la anterior demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, elevada por medio de apoderado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –COOMEDUCAR NIT.830.508.248-2, en contra del señor CAMILO ANDRÉS DÍAZ CÁRDENAS, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa anotación en tal sentido en los medios digitales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954f5e57fd26c68ea7ff507a1fd2989a5d8ab32016df374ac060a099385b63bc**

Documento generado en 06/10/2023 12:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>